

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	07 de julio 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05003-2021-00063
DEMANDANTE:	ASTRID DAYANA POLENTINO TARAZONA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ELKIN IVÁN GALVIS GARCÍA
DEMANDADO:	PABLO ANTONIO ESPINOSA CASTILLO
APODERADO DEL DEMANDADO:	SABAS ACEVEDO GARAVITO
INSTALACIÓN	
Se deja constancia de la asistencia de la parte demandante, la parte demandada y los apoderados de las partes.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CGP	
<p>Las partes manifestaron tener ánimo conciliatorio y propusieron fórmulas de arreglo para dar por terminado el proceso a través de este mecanismo. Estas indicaron que aceptaban el mencionado acuerdo, por lo que el Despacho procedió a su aprobación de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>El Despacho, determinó que no se admitía la conciliación respecto a los derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, que se derivan de la existencia del contrato de trabajo que existió con el demandado <b>PABLO ANTONIO ESPINOSA CASTILLO</b>, desde el 11 de abril de 2019 al 03 de diciembre de 2019.</p> <p>Por esa causa, el empleador <b>PABLO ANTONIO ESPINOSA CASTILLO</b>, se <b>OBLIGA</b> a pagarle a la demandante la suma de <b>\$543.667</b> por concepto de <b>cesantías</b>, la suma de <b>\$42.225</b> por concepto de <b>intereses cesantías</b>, la suma de <b>\$543.667</b> por concepto de <b>prima de servicios</b>, la suma de <b>\$271.833</b> por concepto de <b>vacaciones</b>, para un <b>total</b> de <b>\$1.401.392</b>; así mismo se obliga a realizar el cálculo actuarial, correspondiente a los <b>aportes a seguridad social en pensiones a la Administradora de Fondo de Pensiones</b>, en la cual se encuentre afiliada la demandante que se causaron por el tiempo que va del 11 de abril de 2019 al 03 de diciembre de 2019 liquidados con un salario de \$840.000, para lo cual consignará los dineros dispuestos por la entidad antes del 30 de julio de 2021.</p> <p>Se requirió a la demandante, para que en el termino de dos (2) días aportara certificado actualizado de afiliación al proceso y lo entregara al demandado.</p> <p>Por otro lado, para conciliar las demás pretensiones de la demanda las cuales tienen la naturaleza de inciertos y discutibles, el demandado <b>PABLO ANTONIO ESPINOSA CASTILLO</b> le cancelara a la demandante una bonificación correspondiente a la suma de \$3.598.608, con lo que se completa la suma de <b>\$5.000.000</b>.</p> <p>La forma de pago corresponde a dos cuotas cada una de \$2.500.000 pagaderas el 30 de julio y el 30 de agosto de 2021, que serán consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 3 Laboral de Circuito de Cúcuta.</p> <p>En los anterior términos se aprueba la conciliación, indicando que esta tiene fuerza de cosa juzgada y su cumplimiento debe darse dentro del plazo señalado, prestando mérito ejecutivo la presente providencia.</p> <p>Igualmente adiciona este Despacho la obligación que tiene el demandado al pago del cálculo actuarial al fondo de pensiones el cual se encuentra afiliada la demandante en un periodo máximo que comprenda al 30 de julio 2021, para ello la demandante deberá remitir al</p>	

Despacho y al demandado una copia actualizada de sus certificado de afiliación al fondo de que se encuentra actualmente vinculada en el término de 2 días.

**FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.



**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
JUEZ

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
SECRETARIO